

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y POLÍTICA LOCAL

Orden 113/2004, de 2 de noviembre, de la Consejería de Administraciones Públicas y Política Local por la que se anuncia la convocatoria para la concesión de ayudas sociales y al estudio para el curso académico 2004/2005

Para hacer efectivo el cumplimiento de lo establecido en el artículo 39 del Convenio/Acuerdo para el período 2000-2003, que hace referencia al conjunto de medidas y actuaciones encaminadas al desarrollo del bienestar social de los empleados públicos al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja dentro del marco del Plan Integral de Acción Social, se ha procedido a negociar con la Mesa General de Negociación y el Comité de Empresa el conjunto de actuaciones y medidas necesarias encaminadas a la consecución de dicha finalidad.

Dado el diferente régimen jurídico que ostenta el personal dependiente del Servicio Riojano de Salud y la atribución de funciones que el artículo 92 de la Ley 2/2002, de 17 de abril, de Salud, realiza en la Gerencia del Servicio Riojano de Salud y Decreto 89/2003, de 18 de julio por el que se establece la estructura orgánica y funciones de la Gerencia del Servicio Riojano de Salud, resulta necesario diferenciar los órganos que tramitarán y resolverán las solicitudes que puedan presentarse por el personal dependiente de este Organismo Autónomo.

En este sentido, se establecen, en los Anexos II y III, dos modelos de solicitudes, el primero para el personal funcionario y laboral dirigido al Excmo. Sr. Consejero de Administraciones Públicas y Política Local, y el segundo para el personal estatutario, funcionario y laboral que preste sus servicios en instituciones sanitarias del Servicio Riojano de Salud dirigido al Ilmo. Sr. Gerente del Servicio Riojano de Salud. Por todo lo cual esta Consejería de Administraciones Públicas y Política Local, en uso de las atribuciones conferidas dispone:

Artículo Primero - Se convoca la concesión de ayudas sociales y al estudio para el curso académico 2004/2005, para el personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja y Organismos Autónomos dependientes de ésta, así como para los jubilados, huérfanos y viudos del citado personal que no desarrollen ningún tipo de actividad profesional remunerada, salvo que padezcan una minusvalía en grado igual o superior al 33%.

Artículo Segundo.- Para lo no previsto expresamente en esta Orden, serán de aplicación la Ley 38/2003 de 17 de noviembre por la que se aprueba la Ley General de Subvenciones y el Decreto 12/1992, de 2 de abril, reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja. En materia de responsabilidades para la gestión y empleo de estas subvenciones, en lo no dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre por la que se aprueba la Ley General de Subvenciones, y disposiciones concordantes.

Disposición Adicional.- En todo caso, la tramitación y resolución de las solicitudes de ayudas se realizará, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la presente Orden, en coordinación con los criterios que establezca la Dirección General de la Función Pública. Disposición Final Única.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 2 de noviembre de 2004.- El Consejero, Alberto Bretón Rodríguez.

Anexo I.- Bases.

Base Primera.- La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de ayudas sociales y al estudio a los funcionarios de carrera, al personal estatutario fijo, y al personal laboral fijo de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de los Organismos Autónomos dependientes de ésta que estén prestando sus servicios en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes establecido en la presente convocatoria, o que se encuentren dentro del primer año de excedencia por cuidado de familiar, quedando en este último supuesto condicionada su concesión al reingreso al servicio activo, procediendo el abono únicamente a partir de la efectividad del mismo.

Podrán solicitar también dichas ayudas los jubilados, huérfanos y viudos que no desarrollen ningún tipo de actividad remunerada, salvo que padezcan una minusvalía en grado igual o superior al 33%; y podrán ser beneficiarios los hijos y cónyuges o pareja de hecho del citado personal. Asimismo podrán ser beneficiarios de la ayuda prevista en el Grupo 8 los ascendientes en primer grado de consanguinidad o afinidad a cargo del solicitante. Asimismo, podrán ser solicitantes de estas ayudas el personal laboral no fijo, personal estatutario que tenga el carácter de no fijo, y los funcionarios interinos que estén en servicio activo en el momento de presentar la solicitud y acrediten seis meses de prestación de servicios durante los doce meses anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Las ayudas renovables trimestralmente, se percibirán únicamente hasta el mes en que se produzca la baja o cese, éste incluido. Para los interinos docentes por vacante, los seis meses de prestación de servicios se computarán a la fecha en que fueron cesados por finalizar el nombramiento del curso 2003-2004, siempre que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de la presente convocatoria tuviesen en vigor un nombramiento de la misma naturaleza para el curso 2004-2005.

En el caso de contratos de interinidad por vacante de plazas fijas discontinuas, se aplicarán criterios similares referidos a la duración de la campaña.

Base Segunda.- Las cantidades asignadas a este tipo de ayudas serán las que se incluyen en la correspondiente dotación presupuestaria para 2004.

Las ayudas relativas a Guardería, Minusvalía, Educación Especial, Enfermos Celiacos, Ayuda por ascendientes a cargo y la Ayuda Complementaria por hijos desplazados de su residencia habitual, serán renovables trimestralmente, si se mantienen los requisitos exigidos para su concesión y existe crédito presupuestario suficiente. En caso de que las peticiones con derecho a obtención de ayuda superen la dotación presupuestaria, se podrán distribuir las ayudas estableciendo porcentajes sobre las cantidades máximas consignadas en la Base Tercera.

Base Tercera.- Las ayudas tendrán la siguiente estructura de acuerdo con los niveles de estudios que se detallan:

- A) Ayuda ordinaria.
- B) Grupo 1:
 - a. Guarderías: hasta 72 euros mensuales, durante doce meses justificables trimestralmente.
- C) Grupo 2:
 - a. E. Infantil y Educación Primaria: hasta 95 euros anuales
 - b. 1º ciclo E.S.O.: hasta 115 euros anuales

- D) Grupo 3:
- a. 2º ciclo E.S.O., Bachillerato, módulos profesionales y Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior: hasta 168 euros anuales. No podrán percibir la ayuda de los Grupos 2 y 3, aquellos alumnos que se acojan al programa de gratuidad de libros de textos establecido en la Orden 33/2004, de 1 de julio de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula el programa de gratuidad de libros de texto durante el curso académico 2004/2005 en los centros sostenidos con fondos públicos que imparten Educación Secundaria Obligatoria para el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Rioja, siendo ambas ayudas incompatibles, a excepción de aquellos casos en que se acredite que el centro donde se imparten los estudios correspondientes a estos grupos reconoce como obligatorios libros de texto no cubiertos por la Orden 33/2004, de 1 de julio, en cuyo caso se complementará esta ayuda hasta 62 euros
- E) Grupo 4:
- a. Estudios Universitarios. Hasta el límite del importe establecido para las tasas de la Universidad pública, más una ayuda adicional del 40% para adquisición de libros sobre el importe total de la matrícula; en los casos en los que existan deducciones por Familia Numerosa o exención o reducción de matrícula por cualquier otro título se aplicará el mencionado porcentaje sobre el importe de la matrícula antes de dicha deducción. En el supuesto de matrícula por cuatrimestre, la ayuda comprenderá exclusivamente el importe correspondiente al primer cuatrimestre. En la siguiente convocatoria se incluirá la ayuda correspondiente al segundo cuatrimestre del curso anterior. A los alumnos que se matriculen de primer curso de carrera se les concederá además una ayuda equivalente a las tasas abonadas por la Selectividad aprobada.
- F) Grupo 5:
- a. Minusvalía. Se podrá conceder una ayuda de hasta 209 euros mensuales a justificar trimestralmente para los posibles beneficiarios que padezcan una minusvalía en grado igual o superior al 33% . Las ayudas de este apartado se concederán únicamente para gastos derivados de la minusvalía que se padezca.
- G) Grupo 6:
- a. Educación especial y enfermos celiacos. Se podrá conceder una ayuda de hasta 209 euros mensuales a justificar trimestralmente para aquellos hijos de los solicitantes que, sin ser considerados minusválidos, precisen una educación especial para su desarrollo intelectual y físico. Asimismo se podrá conceder una ayuda de hasta 209 euros mensuales a justificar trimestralmente para aquellos beneficiarios que sean enfermos celiacos.
- H) Grupo 7:
- a. Escuela Oficial de Idiomas/Conservatorio de Música. Gratuidad de matrícula en la Escuela Oficial de Idiomas y en el Conservatorio de Música para los empleados de esta Comunidad Autónoma. Asimismo, podrán ser beneficiarios de esta ayuda los hijos de los anteriores, para un sólo idioma o especialidad musical y una sola vez por curso siempre que no tengan derecho a ninguna otra ayuda de las reguladas en esta Orden, o a otra ayuda similar concedida por otro organismo.
- I) Grupo 8:
- a. Ayuda por ascendiente a cargo. Se podrá solicitar una ayuda económica de hasta 209 euros mensuales a justificar trimestralmente, por tener a su cargo y convivir en su domicilio algún ascendiente en primer grado de consanguinidad o afinidad (padre y madre del solicitante, padre y madre del

cónyuge o pareja de hecho acreditado), mayor de 65 años, que requiera tratamiento o asistencia médica, y por el que el solicitante no perciba otro tipo de ayuda para la misma finalidad. Se entenderá cumplido el requisito de convivencia cuando durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2004 hasta el 30 de septiembre de 2005, acredite haber convivido en el mismo domicilio que el ascendiente, por el que solicita la ayuda, durante un periodo de 6 meses o más. En cualquier caso el mismo ascendiente no podrá dar derecho a más de una ayuda por convivencia compartida, durante el mismo periodo de tiempo. Se entenderá que el ascendiente está a cargo del solicitante cuando sea titular de rentas anuales inferiores al Salario Mínimo Interprofesional (SMI), para el año 2003 (6.316,8 euros). En caso de existir cónyuge del ascendiente, se solicite o no la ayuda por ambos, la suma de las rentas de estos no podrá superar la cantidad del duplo del citado SMI (12.633,6 euros).

- b. Ayuda complementaria por hijos desplazados de su residencia habitual. Para los grupos 3 y 4 hasta 168 euros mensuales mientras dure el período lectivo del curso académico, a justificar trimestralmente mediante los documentos exigidos en la Base Quinta. Para los grupos 5 y 6 hasta 168 euros mensuales durante doce meses a justificar trimestralmente mediante los documentos exigidos en la Base Quinta. Quienes deseen tomar parte en la presente convocatoria de Ayudas presentarán solicitud mediante el impreso correspondiente, modelo de Anexo II para el personal funcionario y laboral, y modelo de Anexo III para el personal estatutario, funcionario y personal laboral que preste sus servicios en instituciones sanitarias del Servicio Riojano de Salud, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja, dirigida ante el Excmo. Sr. Consejero de Administraciones Públicas y Política Local o Ilmo. Sr. Gerente del Servicio Riojano de Salud, respectivamente.

La presentación de solicitudes se efectuará en el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, C/ Capitán Cortés, 1.- 26071.- Logroño, en los Registros Generales de las correspondientes Consejerías de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en el Registro del Servicio Riojano de Salud o de las distintas Gerencias, o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En las solicitudes, a las que se acompañará la documentación que se relaciona en la base Quinta, figurará:

- A) Declaración del interesado de reunir los requisitos fijados en esta convocatoria para la ayuda que solicita, y la declaración expresa de que no se tiene concedida otra ayuda similar de otra Administración Pública, ya sea por el propio solicitante, su cónyuge o, en su caso, el propio beneficiario. Esta declaración se considera parte integrante de la solicitud y con el mismo valor que el resto de los datos declarados a todos los efectos. En caso de haber solicitado beca a otra Administración para el curso académico 2004/2005, de conocer su denegación en el momento de solicitar las ayudas recogidas en esta Orden, no es necesario hacerlo constar en la solicitud.
- B) Se hará constar en la misma solicitud declaración bajo juramento del número de miembros que componen la unidad familiar en el año 2003. Constituyen la unidad familiar, a efectos de lo dispuesto en la presente Orden, el empleado público, su cónyuge, si no media separación, los hijos y ascendientes que convivan con él en un mismo hogar y bajo la dependencia económica de éste. En caso de mediar

separación se elimina el requisito de la convivencia del solicitante con sus descendientes para poder considerar a éstos como beneficiarios de las ayudas recogidas en esta Orden. Se entenderá que los hijos forman parte de la unidad familiar aún cuando quiebre el principio de convivencia por razones de estudio. Se considerará igualmente que existe unidad familiar en caso de pareja de hecho si se acredita mediante certificado expedido por un Registro Público de parejas de hecho. Los impresos de solicitud serán facilitados gratuitamente, a quienes lo soliciten en el Servicio de Atención al Ciudadano, C/ Capitán Cortes, 1, 26071.- Logroño, en las dependencias del Servicio Riojano de Salud o a través de la siguiente dirección de Internet: www.larioja.org/empleados.

Base Quinta.- Documentación a aportar.

La documentación que se deberá acompañar con carácter general a todas las solicitudes será la siguiente:

- Fotocopia compulsada del libro de Familia en el caso de que el beneficiario no haya percibido ayudas convocadas por esta Consejería anteriormente. En caso de haber solicitado ayuda a otra Administración Pública deberá hacerse constar en el momento de la solicitud. Una vez concedida la ayuda recogida en esta Orden, y siempre que el beneficiario decida optar por la misma, deberá presentar la documentación acreditativa de la denegación o renuncia de la ayuda o ayudas solicitadas en otras Administraciones Públicas.

Esta documentación deberá aportarse en el plazo consignado en la letra b) de la Base Séptima.

Para personal estatutario, funcionario y personal laboral que preste sus servicios en instituciones sanitarias del Servicio Riojano de Salud.

Excepto para las ayudas correspondientes al Grupo 5, fotocopia compulsada (una por solicitante) del documento completo de la declaración o declaraciones del IRPF (incluido el documento de ingreso o devolución) correspondiente al ejercicio 2003 de todas las personas que compongan la unidad familiar.

En aquellos casos en que no se hubiere efectuado la declaración correspondiente a dicho ejercicio, por no haber percibido los ingresos mínimos para ello, deberá presentar:

- Modelo 104 de Solicitud de Devolución o en su defecto certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, acreditativo de no haber presentado declaración de la renta correspondiente al ejercicio 2003 (Modelo 01).

Para los supuestos de unidades familiares con más de un miembro perceptor de ingresos, certificado acreditativo de los haberes percibidos por dichos miembros de la unidad familiar (tendrá ésta última consideración la comunicación que remite la A.E.A.T. en contestación al Modelo 104).

En este último caso, también declaración jurada de que los ingresos acreditados en el certificado de haberes son los únicos percibidos por los miembros de la unidad familiar en concepto de rentas derivadas del trabajo.

1.2.- Personal funcionario y laboral.

Excepto para las ayudas correspondientes al Grupo 5, los solicitantes podrán autorizar, en la misma solicitud, al Gobierno de La Rioja a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, los datos de las declaraciones de la renta del año 2003 de los miembros de la unidad familiar al objeto de valorar la solicitud de ayuda social y al estudio.

En el supuesto de no otorgar dicha autorización se deberá aportar por parte del solicitante:

1.- Certificado expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria de la Parte General de la Base Imponible (casilla 42) y Parte Especial de la Base Imponible (casilla 44) sobre el modelo de declaración de I.R.P.F. del año 2003.

2.- En aquellos casos en que no se hubiere efectuado la declaración correspondiente a dicho ejercicio, por no haber percibido los ingresos mínimos para ello, deberá presentar:

a) Modelo 104 de Solicitud de Devolución o en su defecto certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, acreditativo de no haber presentado declaración de la renta correspondiente al ejercicio 2003 (Modelo 01).

b) Para los supuestos de unidades familiares con más de un miembro percceptor de ingresos, certificado acreditativo de los haberes percibidos por dichos miembros de la unidad familiar (tendrá ésta última consideración la comunicación que remite la A.E.A.T. en contestación al Modelo 104). En este último caso, también declaración jurada de que los ingresos acreditados en el certificado de haberes son los únicos percibidos por los miembros de la unidad familiar en concepto de rentas derivadas del trabajo.

2.- Con carácter específico para cada modalidad de ayudas:

A) Ayuda ordinaria Grupos 2 y 3:

- Certificado de Matrícula curso 2004/2005.
- Certificación de estudios expedida por el Centro docente respectivo, en la que consten, en los casos en los que se expidan calificaciones, las obtenidas en el último curso, o en su defecto "libro de notas", correspondiente al curso académico 2003/2004 en el que conste de forma explícita el nombre del alumno, curso que realiza y nombre del centro en el que cursa sus estudios.
- Aquellos alumnos que no se acojan al programa de gratuidad de libros de la Orden 33/2004, de 1 de julio, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, deberán adjuntar con la solicitud certificación expedida por el centro donde se haga constar dicha circunstancia.
- Aquellos alumnos que se acojan al programa de gratuidad de libros de la Orden 33/2004, de 1 de julio, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, podrán acceder a la ayuda complementaria de hasta 62 euros siempre que el centro docente acredite la exigencia de libros de texto obligatorios no cubiertos por la Orden 33/2004, de 1 de julio, y acompañe factura original o copia compulsada de los libros de texto adquiridos.
-
- Grupo 4:

- Certificado de las tasas de Selectividad.
- Certificado de Matrícula universitaria del curso académico 2004/2005, con especificación de cada asignatura, tanto las correspondientes a primero como a segunda o subsiguientes matriculaciones, y justificante del abono de las mismas (tasas académicas).
- Certificación de estudios expedida por el Centro docente respectivo,
 - en la que consten las calificaciones obtenidas en el último curso en cada una de las asignaturas que se hubiera matriculado.
 - Facturas originales o copia compulsada de libros de texto adquiridos.
 - Los empleados de la CAR que se matriculen de asignaturas repetidas, deberán presentar la matrícula del curso anterior.
 - En el caso de que los Estudios Universitarios se realicen en Comunidades Autónomas con lengua cooficial o en el extranjero, cualquier documentación de las relacionadas dentro de este Grupo 4 se acompañará debidamente traducida al castellano.

Grupo 5:

- Certificado oficial en el que se acredite un grado de minusvalía igual o superior al 33%.
- Informe facultativo en el que se especifique la necesidad de asistencia, tratamiento o prótesis por razón de su minusvalía.

Grupo 6:

- Para la ayuda por educación especial:
- Certificado de matrícula del Centro de Educación Especial o informe del profesional que preste los servicios de tal especialidad. En dicho informe se hará constancia del coste mensual y número de meses en que se va a recibir el tratamiento.
- Para la ayuda para enfermos celíacos.
- [Certificado médico en el que se haga constar que el interesado padece de intolerancia al gluten.](#)
-

Grupo 7:

- Escuela Oficial de idiomas:
- Matrícula de la Escuela Oficial de Idiomas
- Certificado de estudios expedido por el Centro, con las calificaciones obtenidas en el último curso.

Conservatorio de música:

- Certificado de asignaturas matriculadas en el curso académico 2004/2005 y justificante de abono de las mismas.
 - Certificado de las calificaciones obtenidas en el último curso.
- Grupo 8: Ayuda por ascendiente a cargo
- a) Certificado de empadronamiento del o de los ascendientes que residan en su domicilio durante al menos 6 meses, o declaración jurada del solicitante donde se haga constancia que el ascendiente o ascendientes conviven en su domicilio durante al menos 6 meses.
 - B) Fe de vida del ascendiente por el que se solicita la ayuda.
 - C) Declaración de la renta de cada ascendiente y su cónyuge. Si no

existe declaración de la renta por no estar obligados a declarar, deberá presentar Certificado de la Entidad pagadora donde conste la pensión percibida por el ascendiente y la percibida por su cónyuge en el año 2003 y Modelo 104 de solicitud de devolución o en su defecto, certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria acreditativo de no haber presentado Declaración de la Renta correspondiente al ejercicio 2003 (Modelo 01).
D) Certificado médico donde se haga constancia que el ascendiente requiere tratamiento o asistencia médica.
B) Ayuda complementaria por hijos desplazados de su residencia habitual

En estas ayudas se aportará, además de la documentación especificada anteriormente para el grupo de pertenencia:
- certificado de inscripción en Colegio Mayor o Residencia, o contrato de arrendamiento de la vivienda (adjuntando fotocopia del D.N.I del arrendador), en la que el alumno se encuentre alojado durante el curso, con expresión del número de ocupantes del mismo, cuota correspondiente a cada uno de ellos.
El contrato deberá estar vigente para este curso académico, y en caso de que no fuera así se presentará la correspondiente prórroga. Los justificantes trimestrales serán la copia del ingreso realizado en el banco, y de no mediar ingreso bancario se presentará recibo del arrendador. Los justificantes serán recibos originales o fotocopias debidamente compulsadas y, en el caso de residencia en Comunidades Autónomas con lengua cooficial o en el extranjero por razón de estudios, se acompañarán los contratos o justificantes debidamente traducidos al castellano.

La convivencia en el domicilio de un familiar directo hasta 2º Grado de consanguinidad no se admitirá como gasto de residencia.

3.- Otra documentación a aportar.

A) Los beneficiarios tendrán que declarar y justificar documentalmente cualquier alteración de su domicilio o residencia, centro docente o de estudios.

B) Los solicitantes de las ayudas referidas a Guardería, Minusvalía, Educación Especial, Enfermos Celiacos, Ayuda por ascendiente a cargo y la Ayuda Complementaria por hijos desplazados de su residencia habitual, deberán remitir los justificantes de gasto (factura original o copia compulsada) derivados por minusvalía, asistencia o tratamiento médico, así como de Guardería, Centro, Colegio Mayor, Residencia o vivienda en la que se encuentre alojado durante el curso escolar correspondientes a los trimestres naturales que a continuación se detallan, independientemente de que tengan solicitada otra ayuda del mismo tipo en otra Administración Pública y no se les haga efectiva en tanto no realicen la opción:

1º trimestre: octubre, noviembre y diciembre, hasta el 10 de enero de 2005.

2º trimestre: enero, febrero y marzo, hasta el 10 de abril de 2005.

3º trimestre: abril, mayo y junio, hasta el 10 de julio de 2005.

4º trimestre: Julio, agosto y septiembre, hasta el 10 de octubre de 2005.

En el caso de ayuda por Guardería (Grupo 1) podrá presentarse justificante acreditativo de pago correspondiente al mes de septiembre del año 2004 durante el primer trimestre del curso, teniendo en cuenta que la ayuda global únicamente comprenderá doce meses justificables. Para la Ayuda Complementaria por hijos desplazados de su residencia habitual correspondiente a los Grupos 3 y 4, el solicitante deberá adjuntar un certificado, expedido por el centro docente al que este adscrito, donde se haga constancia que los meses de julio, agosto y septiembre corresponden a período lectivo.

La Comisión a la que hace referencia la Base 8ª de esta misma Orden podrá dejar sin efecto los plazos establecidos para la presentación de los justificantes trimestrales, cuando concurren circunstancias excepcionales, consideradas individualmente, emitiendo informe razonado que deberá constar en el expediente del interesado.

Base Sexta.- Causa de pérdida o anulación de las ayudas económicas. Será causa de pérdida o anulación de las ayudas, con la consiguiente obligación de devolver las cantidades percibidas y sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiera podido incurrir el beneficiario de conformidad con la legislación vigente en esta materia;

- a) La ocultación o falseamiento de los datos académicos, económicos y/o circunstanciales. Este supuesto podrá dar lugar asimismo a una penalización consistente en la exclusión del solicitante en las cinco convocatorias siguientes.
- B) Disfrutar el mismo beneficiario de ayuda de otra corporación u organismo por la misma causa. Estos datos se contrastarán con el Ministerio de Educación y Ciencia, así como con las entidades municipales o regionales convocantes de ayudas sociales y al estudio. Si el beneficiario es asimismo solicitante de becas convocadas por otras Administraciones u organismos dependientes de las mismas, deberá comunicar por cual de las ayudas opta antes del 31 de enero del 2005. En caso de no realizar dicha comunicación, se entenderá que renuncia a la ayuda concedida, salvo que la notificación de la concesión o denegación de ayuda por otra Administración u organismos dependientes de la misma, se comunique con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso, deberá comunicarlo a esta Administración en el plazo de los diez días siguientes a su notificación.
- C) Cursar estudios distintos de aquéllos para los que se ha concedido la ayuda, o cambiar de centro docente, salvo que se haya cumplido lo dispuesto en la Base Quinta apartado 3.b)
- d) Interrumpir, sin causa justificada, los estudios durante el curso académico.
- D) No presentar los correspondientes justificantes de pago, exigidos en su caso, dentro del plazo establecido para ello.

Base Séptima.- Exclusiones.

1.- Quedan excluidos de la petición de ayudas de la presente Orden:

- A) Los solicitantes que no presenten la documentación exigida en la presente Orden, una vez hubiere transcurrido el plazo de 10 días concedido para subsanar las carencias en la presentación de la documentación inicial.
- B) Los huérfanos e hijos de los empleados y jubilados que tengan 25 años o más o que los cumplan dentro del plazo de presentación de solicitudes, a excepción de aquellos que padezcan minusvalía y dependan económicamente de sus padres o familiares.
- C) Hijos menores de 25 años y cónyuge o pareja de hecho de los solicitantes que hayan obtenido rentas superiores 3158,5 euros durante el 2003.
- D) Los estudios de tercer ciclo universitario o doctorado, de cursos de especialización, títulos propios de las Universidades ni estudios de postgrado.
- E) Los estudios en centros privados no homologados, cualquiera que sean los que en ellos se cursen.
- F) Los universitarios que estén en posesión, o reúnan los requisitos legales para la expedición de un título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto u otros estudios superiores. Asimismo no se concederán ayudas a los que estando en posesión de un título de Diplomado, Maestro, Ingeniero o Arquitecto Técnico cursen otros estudios del mismo nivel académico.
- G) Las personas que en los estudios en que se expidan calificaciones, repitan curso (por primera o subsiguientes veces), salvo que medien circunstancias excepcionales no imputables al alumno.
- G) Las personas que cambien de estudios, sin que supongan promoción de nivel.
- H) Queda excluida de la ayuda el importe de la matrícula de la asignatura que se repita por primera vez o subsiguientes, salvo que medien circunstancias excepcionales no imputables al alumno. Exclusivamente en el caso de empleados en activo de la Comunidad Autónoma de La Rioja, podrá ser objeto de ayuda el importe de la matrícula correspondiente a asignaturas repetidas, siempre que el número de las mismas no exceda de tres y pertenecieran al curso completo en que se hubiera matriculado en el año académico anterior.
- I) Las personas que pertenezcan a una unidad familiar cuya base imponible (concepto que se corresponde con la suma de las casillas 42-Parte General de la Base Imponible y 44-Parte Especial de la base imponible sobre el Modelo de Declaración de I.R.P.F. 2003), computando los ingresos correspondientes a todos los miembros que la compongan (suma de bases imponibles de todos los miembros de la unidad familiar que realicen declaración de I.R.P.F. o, en su defecto, de las cuantías determinadas en el certificado de haberes deducidas las cuantías que en concepto de Seguridad Social, MUFACE y Derechos Pasivos estén incluidas en dicho Certificado una vez

deducido el mínimo personal y familiar que corresponda), exceda de las siguientes cantidades:

Personas que no compongan una unidad familiar:
24.677,91 euros
Familias con 2 miembros:
28.884,48 euros
Familias con 3 miembros:
34.461,48 euros
Familias con 4 miembros:
43.822,90 euros
Familias con 5 miembros:
50.937,62 euros
Familias con 6 miembros:
56.918,02 euros
Familias con 7 miembros:
63.167,01 euros
Familias con 8 miembros:
69.482,46 euros

El párrafo anterior no será de aplicación a las peticiones de ayudas correspondientes al Grupo 5.

Exclusivamente para las ayudas relativas a los estudios que estén realizando los propios empleados en activo de la Comunidad Autónoma de La Rioja, dirigidos a la obtención del título que permita al interesado el acceso al Cuerpo o categoría inmediatamente superior a la que se encuentre, se considerará la renta per cápita (base imponible I.R.P.F. entre el número de miembros de la unidad familiar) la cual no podrá superar la cantidad de 24.677,91 euros

Base Octava.- Procedimiento de resolución.

1.- Dentro del plazo de dos meses a partir de la fecha en que finalice la presentación de solicitudes, la Dirección General de la Función Pública y la Gerencia del Servicio Riojano de Salud, previo informe de una Comisión constituida por la Administración, las organizaciones sindicales presentes en la Mesa General de Negociación y el Comité de Empresa, hará pública en los tablones de anuncios de las distintas Consejerías y dependencias del Servicio Riojano de Salud y a través de la dirección de Internet www.larioja.org/empleados, la relación provisional de las ayudas o becas concedidas, tras lo cual se abrirá un plazo de 10 días hábiles para presentar las oportunas alegaciones.

2.- A la vista de las alegaciones y documentos presentados y previo informe de la Comisión, el Consejero de Administraciones Públicas y Política Local dictará Resolución definitiva en el plazo de 1 mes a partir de la publicación de la relación provisional. Y en todo caso con anterioridad al 31 de diciembre de 2004. Se delega en el Gerente del Servicio Riojano de Salud la Resolución definitiva de las ayudas correspondientes al personal estatutario, funcionario y personal laboral que preste sus servicios en instituciones sanitarias del citado organismo. Las Resoluciones definitivas se publicarán en los lugares señalados en el apartado uno.

3.- En caso de que el solicitante no aparezca incluido en la Resolución definitiva se entenderá desestimada su solicitud de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.- El abono de las ayudas correspondientes a la modalidad A) Grupos 2, 3, 4 y 7 se hará efectivo en un pago único, una vez dictada Resolución definitiva.
5.- El abono de las ayudas correspondientes a la modalidad A) Grupos 1, 5 y 6 y Modalidad B) se hará efectivo trimestralmente mediante Resolución dictada por el Consejero de Administraciones Públicas y Política Local una vez transcurrido el plazo para la recepción de los documentos trimestrales obligatorios.

Se delega en el Gerente del Servicio Riojano de Salud la Resolución de los pagos trimestrales de las ayudas correspondientes al personal estatutario, funcionario y personal laboral que preste sus servicios en instituciones sanitarias del citado organismo. Las Resoluciones por las que se concede y propone el abono de las ayudas a justificar trimestralmente se publicarán en los lugares señalados en el apartado uno.

6.- Los solicitantes que se consideren lesionados en sus posibles derechos por las anteriores Resoluciones podrán interponer los siguientes recursos: Si se trata de personal funcionario recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o bien interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 8.2 a), 46.1 y 78 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

Si se trata de personal laboral o estatutario podrá interponer reclamación previa de conformidad con el artículo 69 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.